

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3133884210

La Mesa, Cundinamarca, enero 20 de 2023

CLASE DE PROCESO: PETENENCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2020-00011-00
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR CORTÉS OSPINA
DEMANDADOS: DORIS REYES AGUILAR Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

De conformidad con las constancias aportadas al plenario y vistas en los documentos 10 a 13 del plenario, ha de tenerse en cuenta, para los efectos legales pertinentes, que el curador *ad litem* designado para representar a las personas indeterminadas, una vez notificado del auto que admitió la demanda, conforme a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹, durante el término de traslado concedido por la ley, la contestó sin presentar medio exceptivo alguno [PDF 12].

De otra parte, en atención a la documental allegada en PDF 14 a 17 de este legajo, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA- EMPUCOL E.S.P., solicitó su vinculación a este asunto como tercero interesado, por lo que asumirá el conocimiento de este asunto, según el estado en el que se encuentra, es decir, ya notificadas las personas indeterminadas.

Ahora bien, estando al Despacho para dar continuidad al presente asunto, se evidencia la necesidad de realizar control de legalidad en esta etapa del proceso, en tanto el emplazamiento de los demandados REYES AGUILAR DORIS, REYES AGUILAR MANUEL ALBERTO, REYES BOLÍVAR JOHN ALEXANDER, REYES BOLÍVAR JORGE ALBERTO, REYES DE AGUILAR MARTA TERESA, REYES DE CALLE ANA, REYES DE CORREA GLADIS MARIA, REYES DE SALCEDO FELISA ELVIRA, REYES REYES GUSTAVO y REYES REYES MARINA ESPERANZA, ordenado en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, no se ha realizado.

En efecto, téngase en cuenta que los incisos 5° y 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, disponen que, luego de realizarse las publicaciones pertinentes en un medio escrito de amplia circulación, dicho emplazamiento debe inscribirse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y una vez publicada dicha información, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después. No obstante, una vez se revisó el expediente se constató que aun cuando en el PDF 08 de este expediente, obra una captura de pantalla en el que constaría la inscripción de la demanda en el registro nacional de procesos de pertenencia, y el emplazamiento hecho a personas indeterminadas, en dicho registro no se incluyó

¹ 0013Notificacion.236.15.09.

a las personas naturales demandadas y que debían de emplazarse².

En concordancia con lo glosado, conforme a lo explicado en párrafo anterior, se ordenará a la secretaría de esta sede judicial que adelante el emplazamiento de los señores REYES AGUILAR DORIS, REYES AGUILAR MANUEL ALBERTO, REYES BOLÍVAR JOHN ALEXANDER, REYES BOLÍVAR JORGE ALBERTO, REYES DE AGUILAR MARTA TERESA, REYES DE CALLE ANA, REYES DE CORREA GLADIS MARIA, REYES DE SALCEDO FELISA ELVIRA, REYES REYES GUSTAVO y REYES REYES MARINA ESPERANZA, incluyéndolos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que el curador *ad litem* designado para representar a las personas indeterminadas, una vez notificado del auto que admitió la demanda, la contestó sin presentar medio exceptivo alguno [PDF 12].

SEGUNDO: RECONOCER como tercero interesado dentro de este asunto a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA-EMPUCOL E.S.P., quien asumirá el conocimiento de este asunto en el estado en el que se encuentra, es decir, ya notificadas las personas indeterminadas y contestada la demanda en su nombre.

TERCERO: REQUERIR A SECRETARÍA para que realice el emplazamiento de los señores REYES AGUILAR DORIS, REYES AGUILAR MANUEL ALBERTO, REYES BOLÍVAR JOHN ALEXANDER, REYES BOLÍVAR JORGE ALBERTO, REYES DE AGUILAR MARTA TERESA, REYES DE CALLE ANA, REYES DE CORREA GLADIS MARIA, REYES DE SALCEDO FELISA ELVIRA, REYES REYES GUSTAVO y REYES REYES MARINA ESPERANZA, incluyéndolos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y luego de ello, controle los términos correspondientes.

CUARTO: En atención a lo solicitado en PDF 17, envíese al tercero interesado el enlace de acceso al expediente digitalizado para su revisión y consulta.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANA	41.745.383	DORIS REYES AGUILAR	13-10-2021
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	CÉDULA DE CIUDADANA	7.744.886	HEREDEROS INCIERTO E INDETERMINADOS	13-10-2021
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANA	17.173.869	JULIO CESAR CORTES OSPINA	13-10-2021
DEFENSOR PRIVADO	NO	CÉDULA DE CIUDADANA	19.378.587	NESTOR GARCIA ESCOBAR	13-10-2021

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f19de9f542bda7101efc5246a6df2d532df5fe2595d2ca556ff22dcbfdbafd**

Documento generado en 20/01/2023 12:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>